



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-673-12-07-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro*

- órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”;*
- Que,** el inciso cuarto del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, vigente a la época de inicio de la veeduría, respecto a los informes, señala que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo relacionado al conocimiento de informes de veedurías ciudadanas indica que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe parcial o final de las veedurías ciudadanas de los que se desprendan posibles actos de corrupción o*

violación a los derechos de participación, para que disponga el inicio de la investigación.”

- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”;*
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(…) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“(…) La Secretaria General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”;*
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-526-03-03-2017-E, de 03 de marzo de 2017, en sesión Extraordinaria No. 29, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 4 *“Remitir el Informe Final e Informe técnico de la Veeduría Ciudadana, conformada para “VIGILAR EL PROCESO QUE LLEVAN A CABO EL REGISTRO CIVIL Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL (FEF) PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE IDENTIDAD Y EDADES DE LOS FUTBOLISTAS JUVENILES” a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para el respectivo análisis y acciones legales pertinentes”*
- Que,** según se desprende del Informe Concluyente de Investigación el objeto de la investigación fue *“Obtener de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, los libros de registro, tomos, números de página, tarjeta índice, partidas de nacimiento, que sirva para demostrar las fechas de nacimiento real de los jugadores de fútbol en la categoría juvenil, de enero de 2014 a junio de 2015.”;*

- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0771-M de fecha 10 de julio de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 083-2017;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0343-M de 10 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 083-2017, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** según el Informe Concluyente de Investigación en su numeral 7, del *"Análisis Fáctico y Jurídico que Motivan el Informe"*, se desprende que *"2. El presente caso se encuentra en la Fiscalía General del Estado en fase preprocesal, es decir investigación previa, bajo las siguientes noticias del delito: 1.- En la Fiscalía General del Estado y consta signado con el número: 090101817033842; 2.- Investigación Previa No. 090101816091998, que se sustancia en la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional 3, de la Fiscalía Provincial de Esmeraldas; 3.- Investigación Previa No. 090101816092019, que se sustancia en la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional 1, de la Fiscalía Provincial del Guayas; 4.- Investigación Previa No. 090101816092009, que se sustancia en la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional 13, de la Fiscalía Provincial del Guayas."*;
- Que,** en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, Se reconoce y garantizará a las personas *"El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley."*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre la información Confidencial, expresa que *"Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la*

Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relacionado a la responsabilidad de la información señala que *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución.”*;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en lo concerniente al acceso y protección de la información indica que *“El acceso a los archivos físicos o electrónicos de los cuales es custodio la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que estén sujetos al principio de confidencialidad y publicidad, derivado del derecho a la protección de datos de carácter personal, podrá darse únicamente por autorización de su titular, por el representante legal o por orden judicial.”*;

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la Fiscalía General del Estado señala que *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”*;

Que, el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo concerniente a los principios generales indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los principios constitucionales se regirá por los siguientes: 9.) Subsidiaridad.- El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva*

14

de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones.”;

Que, en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: “8.1.- *La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, informó que su obligación es custodiar y guardar reserva de la información protegida y confidencial de la identidad de las personas, que se encuentra registrada en la DIGERCIC, constante en los archivos físicos y electrónicos, cuya entrega se realizará por autorización del titular, a petición del representante legal o por orden judicial; 8.2.- La presente investigación está en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, conforme se detalla en el numeral 7.2.”;*

Que, en el Informe de Investigación se expresan las siguientes recomendaciones: “9.1.- *Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Concluyente de Investigación, para la resolución correspondiente; 9.2.- De conformidad con el art. 2, numeral 9 y art. 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y, por encontrarse en Investigación Previa en la Fiscalía General del Estado, se recomienda el archivo de la investigación signada con el No.83-17.”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Concluyente de Investigación No. 083-2017, iniciado para *Obtener de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, los libros de registro, tomos, números de página, tarjeta índice, partidas de nacimiento, que sirva para demostrar las fechas de nacimiento real de los jugadores de fútbol en la categoría juvenil, de enero de 2014 a junio de 2015; informe presentado mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0343-M de 10 de julio de 2017, por el Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado.*

Art. 2.- Disponer el archivo del presente expediente de investigación en aplicación del principio de subsidiaridad señalado en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, toda vez que los hechos que motivaron la presente investigación ya se encuentran en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio continúe con el impulso como parte procesal de las causas que se han iniciado en relación a los hechos denunciados y que motivaron el presente informe, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 6 artículo 208 la Constitución de la República del Ecuador.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mammallaktapak Runa Tantaranakuymenta
Nawinchinamantapash Hatun Tantaranakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia Ilmia

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción; así como al denunciado.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de julio de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



